

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1022-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de diciembre de 2021.

VISTOS los documentos que se acompañan en dieseis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante el Informe N° 000015-2021-UNHEVAL-AL, del 08.NOV.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe legal respecto a la solicitud de uso de año sabático de la Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante el OFICIO N° 014-LLCC-2021, de fecha 20 de agosto de 2021, la Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo, solicita uso de año sabático con fines de publicación de su libro titulado: "DIFICULTADES DE APRENDIZAJE PROCESOS LECTORES, VISOMOTRICES, COGNITIVOS Y NEUROPSICOLÓGICOS", cuyo plan de publicación se encuentra debidamente aprobado por la Dirección de Investigación; asimismo, adjunta el informe escalafonario N° 0172-2021-UNHEVAL/TA.CHRM/UEyC, de fecha 02 de setiembre de 2021.
- 1.2. Que, mediante el OFICIO VIRTUAL N° 176-2021-UNHEVAL-FAC.PSIC-DDA, de fecha 06 de octubre del 2021, el Director de Departamento Académico de Psicología, remite su pronunciamiento favorable a efectos de ser atendido en Consejo de Facultad.
- 1.3. Que, mediante la RESOLUCION N° 157-2021-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, de fecha 12 de octubre del 2021, la Facultad de Psicología, por acuerdo del Consejo de Facultad, autorizó el goce de AÑO SABATICO a la Dra. LILIA LUCY CAMPOS CORNEJO, a partir del 1° de marzo del 2022.
- 1.4. Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2021, la Decana de la Facultad de Psicología remite la RESOLUCION N° 157-2021-UNHEVALFAC.PSIC-CF, al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y autorización por el Consejo Universitario.
- 1.5. Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021, la Vicerrectora Académica hace llegar a la Oficina de Asesoría Jurídica el presente expediente para conocimiento y opinión legal.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley 30220-Ley Universitaria
- 2.2. Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, que aprobó el Estatuto de la UNHEVAL
- 2.3. Resolución Consejo Universitario N° 2574-2018-UNHEVAL, que aprobó el Reglamento General de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL, que aprobó el Reglamento del Docente Valdizano.

APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el numeral 88.9, del artículo 88 (derechos del docente) de la Ley Universitaria N° 30220, señala: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios".
- 3.2. Que, el inciso i), del artículo 519° del Reglamento General señala: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: i) tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, considerando anualmente un docente por cada escuela profesional".
- 3.3. Que, el Artículo 74° del Reglamento del Docente Valdizano, señala: "El año sabático es un derecho que reconoce la Ley 30220 al docente ordinario por cada 07 años de servicios en la UNHEVAL, con fines de investigación o de preparación de una publicación y se otorga. El uso del año sabático lo concede el Consejo Universitario a razón de 01 profesor por Escuela Profesional, previo informe del Director de Departamento Académico y acuerdo favorable del Consejo de Facultad"; asimismo, el Artículo 75° del mismo cuerpo normativo, señala: "Son requisitos para solicitar el goce de año sabático: a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad con 05 meses de anticipación al inicio del año lectivo, adjuntando el Proyecto de Investigación o Plan de Publicación, debidamente aprobado por la Oficina Central de Investigación. b) Acuerdo favorable del Consejo de Facultad, en la cual autorizan al Consejo Universitario para el otorgamiento del año sabático"; y, por último, se tiene que el Artículo 76° de la misma norma citada, señala: "El procedimiento para el trámite de la solicitud de uso de año sabático: Procedimiento para el trámite de la solicitud de uso de año sabático: a) El docente ordinario cada 07 años de servicio en la UNHEVAL, presentará su solicitud dirigido al Decano de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del artículo anterior. b) El Decano solicitará el informe escalafonario a la Oficina de Escalafón y Control, para verificar el cumplimiento de los años de servicio. c) Una vez cumplida el plazo señalado se solicitará pronunciamiento del Director de Departamento y pondrá a consideración del Consejo de Facultad todas las solicitudes presentadas, a efectos de que procedan a autorizar el uso del año sabático a un docente por Escuela Profesional. y e) una vez autorizado el uso del año sabático se remitirá todo lo actuado al Consejo Universitario para su otorgamiento".
- 3.4. Que, en ese sentido, se tiene que el expediente cuenta con todos los requisitos requeridos por el cuerpo normativo señalado, por lo tanto, dicho expediente no tuvo que ser remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica,

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1022-2021-UNHEVAL

-02-

sino seguir el trámite que establece el artículo 76° (Procedimiento para el trámite de la solicitud del uso del año sabático) del Reglamento del Docente Valdizano.

IV. CONCLUSIÓN: Por los fundamentos señalados, OPINA que se derive el expediente al Rector de la UNHEVAL, a efectos de proceder con lo establecido por el literal e), del artículo 76° del Reglamento del Docente Valdizano, que señala: e) *Una vez autorizado el uso del año sabático se remitirá todo lo actuado al Consejo Universitario para su otorgamiento;*

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 03 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2021**, ante el informe legal, revisado todo lo actuado y en mérito a lo establecido en el inciso q), del Artículo N° 107 del Estatuto de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Otorgar el goce del año sabático, con goce de remuneraciones, a la Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo, Docente Principal de la EP de Psicología, autorizada con la Resolución N° 157-2021-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 12.OCT.2021, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología, a partir del 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, con fines de desarrollo de la publicación del texto título "DIFICULTADES DE APRENDIZAJE. PROCESOS LECTORES, VISOMOTRICES, COGNITIVOS Y NEUROPSICOLÓGICOS".
2. Disponer que la docente Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que la beneficiaria del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a los dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que la docente Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, debe presentar el avance de su trabajo al Departamento Académico de Psicología.
4. Disponer que la Dirección del Departamento Académico de Psicología redistribuya la carga académica de la docente Lilia Lucy Campos Cornejo, entre los docentes de la EP de Psicología.
5. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación, el Decanato de la Facultad de Psicología, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 164-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0314-2021-UNHEVAL, del 06.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse en comisión de servicios del Titular;

SE RESUELVE:

- 1° OTORGAR el GOCE DEL AÑO SABÁTICO, con goce de remuneraciones, a la **Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo**, Docente Principal de la EP de Psicología, autorizada con la Resolución N° 157-2021-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 12.OCT.2021, por acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología, a partir del 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, con fines de desarrollo de la publicación del texto título "DIFICULTADES DE APRENDIZAJE. PROCESOS LECTORES, VISOMOTRICES, COGNITIVOS Y NEUROPSICOLÓGICOS"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° DISPONER que la docente **Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo** cumpla lo establecido en los artículos del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; y en caso de comprobarse que la beneficiaria del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a los dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° DISPONER que la docente **Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, debe presentar el avance de su trabajo al Departamento Académico de Psicología; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° DISPONER que la Dirección del Departamento Académico de Psicología redistribuya la carga académica de la docente **Lilia Lucy Campos Cornejo**, entre los docentes de la EP de Psicología; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1022-2021-UNHEVAL

-03-

- 5° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación, el Decanato de la Facultad de Psicología, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones correspondientes.
- 6° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



M. Veramendi
Dra. NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



N. Torres Munguia
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv AL OCI-UTransparencia
Comité Electoral Universitario
OCalidad-DIGA-OPyP
UC-UT-Dir.Inv.-URH-UFEEyC
UFRem.-UFComp.
FPSIC-Dpto. Acad.
File-Interesada
Archivo

N. Torres Munguia
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL